



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, mayo 08 de 2.024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, la presente demanda que nos correspondió por reparto.
- Sírvese proveer.
El Srio (E).

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Interlocutorio No. 332
RAD.765203184003202400015100. Autorización Cancelar Patr. Fam.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra a Despacho la demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, propuesta por la señora **OTILIA PEREA CASTRO**, en representación de la menor de edad **ELIANA MARCELA PINEDA**, a través de Mandatario Judicial, para resolver su admisibilidad, como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley (Art.82, 89, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** adelantada por la señora **OTILIA PEREA CASTRO**, en representación de la menor de edad **ELIANA MARCELA PINEDA**, a través de Mandatario Judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público asignados a este Despacho.

CUARTO: Sin perjuicio con lo estipulado en el artículo 306 del Código Civil, **REQUIERASE** a la parte actora para que el señor padre de la menor de edad **ELIANA MARCELA PINEDA**, se pronuncie respecto a la demanda de autorización para el levantamiento del patrimonio de familia del bien inmueble materia del proceso, para lo cual se le concede un **TERMINO DE CINCO (5) DÍAS**.

QUINTO. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

I. DOCUMENTAL: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrante a folios 11 al 45 los que serán valorados en su debida oportunidad. El obrante a folio 10 no se tendrá en cuenta por innecesario por ser un documento de identificación.

II. TESTIMONIAL. Decrétese el testimonio de las señoras **NULIDA CASTRO RÍOS, YOHANI LORENA SALAZAR, CINDY ALEXANDRA MONTENEGRO MARÍN y LEIDY JOHANA LONDOÑO MORENO**, quienes serán escuchados en diligencia virtual el día que se programe la audiencia, sin perjuicio de la facultad de limitar los mismos que corresponde al juez.

Las personas citadas en el párrafo anterior, deberán ser convocadas por la parte interesada. De no contar con los medios electrónicos para comparecer a la diligencia virtual, se les habilitará la sala de audiencias para que comparezcan ubicada en la calle 22 No. 28ª - 10 Segundo Piso de la Sede Judicial Palmira – Valle del Cauca.

III.DECRETESE de manera oficiosa la práctica de interrogatorio de parte a la señora **OTILIA PEREA CASTRO** e igualmente, la joven **AURA CRISTINA OLMEDO PEREA**.

En audiencia que se llevará a efecto a las 8.30 A. M. del día 20 del mes de MAYO de 2.024, se recepcionarán los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Doctor **YHONATHAN GUEVARA RESTREPO** identificado con cédula ciudadanía No. 1.143.927.419 de Cali (V) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 344.557 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ (E),

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60c5eed80e47860d17ae1f2c8f9f6b2fa6c75b2153491d8ba44b01efc87a046**

Documento generado en 09/05/2024 09:48:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>